

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION
300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.
El pago es adelantado.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

Convocatoria

Orden Ministerial núm. 4.828/65-(D), de fecha 24 de noviembre de 1965, inserta en el Diario Oficial de Marina número 271 del mismo mes y año, por la que se concursan 500 plazas de Especialistas de Marinería y 70 plazas de Especialistas de Infantería de Marina.

Orden Ministerial número 4.828/65 (D).—Se convoca concurso de 500 plazas de Especialistas de Marinería y 70 plazas de Especialistas de Infantería de Marina, distribuidas por Especialidades de la siguiente forma:

Maniobra	50
Electricidad	40
Electrónica	30
Radiotelegráfica	70
Mecánica	200
Radar	25
Sonar	25
Artillería	35
Escribientes	20
Hidrografía	5

Infantería de Marina

Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados	7
Zapadores	7
Armas Pesadas y de Acompañamiento	21
Comunicaciones Tácticas	35

1. Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 20 de abril de 1966.
- (b) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.
- (c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Tener la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No estar alistado en los Ejér-

citos de Tierra o Aire el día 20 de abril de 1966.

- f) No padecer enfermedad contagiosa, ni inutilidad física evidente; tener talla no inferior a 1,58 metros.
- g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.
- Se considerará como mérito la posesión de una o varias de las siguientes condiciones:
- h) Conocer algún oficio relacionado con las Especialidades solicitadas.
- i) Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media en Centros Oficiales o privados.
- j) Presentar el Certificado de Estudios Primarios los que lo posean y no presenten otro título superior.

Los que no lo posean serán examinados a su presentación para facilitarles este certificado.

2. Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), según el modelo del anexo, y en ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o Infantería de Marina, y dentro de éstas la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

La Jefatura de Instrucción, y por una Junta designada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 3 de esta Orden.

- 3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:
 - a) Autorización firmada del padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero o de los tutores si procede.
 - b) Copia literal del acta de nacimiento.
 - c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisa-

ría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

d) Declaración jurada del interesado, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza:

e) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes y de estado civil. Estos documentos sólo tendrán obligación de presentarlos los que sean declarados "aptos".

g) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurren.

Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias, lo harán constar en la instancia.

La Marina se encargará de abonar los gastos de obtención de todos los documentos exigidos al personal admitido.

La falta de verdad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del 1 de marzo de 1966.

4. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el Diario Oficial del Ministerio de Marina y serán pasaportados por cuenta del Estado con la anticipación suficiente para que efectúen su presentación el 20 de abril de 1966; los Marineros, en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, y los Soldados, en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, en San Fernando (Cádiz). De no recibir los interesados los pasaportes con diez días de antelación, lo comunicarán con urgencia a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, en Madrid.

A su presentación se someterán a las siguientes pruebas:

- a) Reconocimiento médico.

b) Examen elemental de cultura y de ortografía (escritura al dictado).

c) Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

Al final de estas pruebas los solicitantes se clasificarán en "aptos" y "no aptos". Estos últimos serán pasaportados para los lugares de procedencia.

Los declarados "aptos" serán clasificados en la categoría de Ayudantes Especialistas en una de las Especialidades elegidas, de acuerdo con sus aptitudes.

5. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, así como el personal procedente del Reclutamiento Forzoso destinado en buques y Dependencias de la Marina, o que se encuentre efectuando el curso de Aptitud, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición y sus Jefes los consideren merecedores de ello.

Los seleccionados efectuarán su presentación en la misma fecha y Dependencias citadas en el punto 4.

b) Los Marineros y Soldados pertenecientes al segundo trimestre del Reclutamiento forzoso, durante el período de instrucción, en las mismas condiciones exigidas para los del apartado anterior.

Las instancias, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la Libreta, serán cursadas dentro del plazo de admisión de instancias, a la Jefatura de Instrucción por conducto de las respectivas Autoridades Jurisdiccionales.

6. Una vez clasificados en Especialidades, los admitidos que deseen continuar como Especialistas cualquiera que sea su procedencia, firmarán un compromiso por tres años, a partir del día 10 de julio de 1966, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de junio y el 9 de julio; para ello serán pasaportados por cuenta del Estado para los

lugares de procedencia y Escuelas de Especialistas sucesivamente, sin dejar de pertenecer durante estos días a los Centros de Clasificación y pasando a depender de las respectivas Escuelas de Especialistas al presentarse en ellas el día 10 de julio.

El personal de Infantería de Marina lo hará en la Escuela de Aplicación del Cuerpo, en San Fernando (Cádiz).

El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de abril de 1966, fecha de su presentación para su clasificación.

7. Según dispone la Ley número 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. número 287), en las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

8. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que se establecen, y previa firma de un reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche de tres años, con la prima correspondiente.

9. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

10. Los seleccionados efectuarán en las Escuelas respectivas un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

11. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos" como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de Especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

12. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento per-

derán el derecho a percibir la prima de reenganche.

13. Los Cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

14. Los Cabos primeros Especialistas que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto. La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

15. Los Cabos primeros podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval Militar, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.

Nieto

H a b e r e s

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas:

Durante los seis primeros meses como Ayudante Especialista, 639 pesetas mensuales.

Los seis meses siguientes como Cabo Alumno Especialista, 1.758,33 pesetas mensuales.

Como Cabo Especialista embarcado durante 2 años, 1.758,33 pesetas mensuales.

Como Cabo primero Alumno en Escuelas, 2.447,83 pesetas mensuales.

Como Cabo primero Especialista, 2.447,83 pesetas mensuales.

Como Cabo primero Especialista embarcado, en segundo reenganche a los 6 años de (servicio), 3.732,83 pesetas mensuales.

Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir 8 años de servicio, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento, 6.744,32 pesetas mensuales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MIERES

Edicto

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia del partido de Mieres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo ordinario de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Andrés Botella Candela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Elche, contra don Valeriano Vázquez Alvarez, Calzados Loyva, con domicilio en la Avenida de José Antonio, número 13 de esta villa, en cuyos autos se embargó como de la pertenencia del demandado referido lo siguiente:

El derecho de traspaso de un local de negocio destinado a la venta de calzado, sito en la Avenida de José Antonio número 13, de esta villa de Mieres, y que gira con el nombre comercial de "Calzados Loyva", por cuyo local paga una renta mensual 3.250 pesetas a su dueño don Enrique Menéndez, que tiene su domicilio en la calle Onésimo Redondo.

Y en providencia de esta fecha he acordado sacar por primera vez a pública subasta el derecho de embargo, que antes se ha reseñado, por término de veinte días.

Condiciones de la subasta

Primera.—Se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día primero de marzo próximo a sus once horas.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el valor de la tasación del bien citado que es el de setecientas mil pesetas.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor referido.

Cuarta.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación.

Quinta.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Mieres, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Alejandro Buendía.

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad dimanante de diligencias preparatorias número 19 de 1965, por conducción ilegal contra el inculpado José Rios Castro, de 20 años, soltero, minero y vecino últimamente de esta villa calle Bernardo Aza, número 13, por medio de la presente se cita a dicho inculpado para que el día catorce de febrero próximo y hora de las once y media de su mañana comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de asistir sesiones de juicio oral en

dicha causa, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Mieres a quince de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Edicto

Como consecuencia de lo acordado en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don José Manuel Noval Mdez., en representación de D.^a Rosario García Fanjul que litiga en concepto de pobreza, sobre reclamación de daños y perjuicios, por medio del presente se emplaza por segunda vez al demandado don Antonio Iturrioz Bengoechea, domiciliado últimamente en Bilbao, y cuyo actual paradero, se desconoce, para que en el término de cinco días, comparezca en dichos autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Siero a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Se advierte a todos los contribuyentes sujetos al pago del Arbitrio Extraordinario sobre la manzana destinada a la elaboración de sidra dulce y pulpa, a tenor del artículo 7 de la Ordenanza vigente, la obligación que tienen de presentar sus declaraciones juradas a partir del momento en que haya sido terminada la elaboración.

A los efectos del cumplimiento de esta obligación se fija un plazo que terminará el día 31 de marzo próximo pasado el cual sin haber formulado las declaraciones se aplicarán las normas sobre defraudación y penalidad de los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local. (Texto refundido por Decreto de 24 de junio de 1955).

Oviedo, 20 de enero de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para conveniente orientación del consumidor, se informa al público en general, que en esta Provincia, tienen precio máximo de venta al públi-

co los
se rese
cios par
lidad:

Arroz
Arroz

tas kg.

Azú

Aceite

nel, 22,0

Aceite

dido, 27

Aceite

volver,

(Con

gente C

protecci

aceites

Aceite

tro.

Aceite

Aceite

tro.

Aceite

C. fé

Clase

tas kg.

Torre

Clase

tas kg.

Torre

Africa

Torre

Café

Café

setas kg

Café

setas kg

Café

tas kg.

Café

tas kg.

Café

tas kg.

Pan n

Pieza

setas: Ca

Pieza

setas. Ca

Carne

Clase

Clase

Clase

Carne

se 1.ª

Carne

2.ª, 60,0

Carne

3.ª, 40,0

Carne

Jamón

100,00 p

Paletil

tas kg.

co los artículos que a continuación se reseñan, entendiéndose estos precios para productos de la mejor calidad:

Arroz, matizado, 13,30 pesetas kg.
 Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.
 Azúcar, 15,50 pesetas kg.
 Aceite de Soja, envasado o a granel, 22,00 pesetas litro.
 Aceite de girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.
 Aceite de Girasol, con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.
 (Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65 los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:
 Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.
 Aceite de orujo, 26 pesetas litro.
 Aceite de algodón a 26 pesetas litro.
 Aceite de cártamo a 26 ptas. litro.
 Café africano:
 Clase superior tostado, 165 pesetas kg.
 Torrefacto, 153 pesetas kg.
 Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.
 Torrefacto, 137 pesetas kg.
 Africano: Tostado, 119 pesetas.
 Torrefacto, 112 pesetas.
 Café español:
 Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas kg.
 Café "Duboski", torrefacto, 117 pesetas kg.
 Café Robusta, torrefacto, 112 pesetas kg.
 Café Robusta, tostado, 119 pesetas kg.
 Café Liberia, tostado, 117,00 pesetas kg.
 Café Liberia torrefacto, 109 pesetas kg.
 Pan modelación obligatoria:
 Pieza de 800 grs.—Flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10 pesetas.
 Pieza de 500 grs.—Flama, 4,50 pesetas. Candeal, 4,70 pesetas.
 Carne congelada de vacuno:
 Clase 1.^a, 79 pesetas kg.
 Clase 2.^a, 56 pesetas kg.
 Clase 3.^a, 28 pesetas kg.
 Carne refrigerada de vacuno, clase 1.^a, 110,00 pesetas kg.
 Carne refrigerada de vacuno, clase 2.^a, 60,00 pesetas.
 Carne refrigerada de vacuno, clase 3.^a, 40,00 pesetas.
 Carne congelada de cerdo:
 Jamón sin hueso lomo y solomillo, 100,00 pesetas kg.
 Paletilla sin hueso, 60,00 pesetas kg.

Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50,00 pesetas kg.

Panceta, 36,00 pesetas kg.
 Costilla, 30,00 pesetas kg.
 Tocino, 25,00 pesetas kg.
 (Se advierte que las carnes congeladas envasadas bajo marca comercial no están sujetas a estos precios que se señalan para las carnes despachadas en tabla).

Carne fresca de ternera, clase 1.^a, 140,00 pesetas kg.

Ternera fresca, clase 2.^a, 98,00 pesetas kg.

Ternera fresca, clase 3.^a, 58,00 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza sin cabeza, 44 pesetas kg.

Merlucilla sin cabeza, 38 ptas. kg.

Pescadilla grande sin cabeza, de 29 a 32 pesetas kg.

Pescadilla pequeña sin cabeza, 28,00 pesetas kg.

Pescadilla pequeña con cabeza, de 19 a 20 pesetas kg.

Se recuerda a los titulares de los establecimientos en donde se expendan estos artículos que es obligatoria la exhibición de carteles en sitio bien visible con la lista de precios correspondiente.

Oviedo, 18 de enero de 1966.—
 El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular sobre castración

Siguiendo las normas dictadas por la Dirección General de Ganadería con fecha 23 de octubre de 1964, y en virtud de las facultades conferidas a la misma en el número tercero de la Orden Ministerial de 31 de julio de 1963, que modifica la de 26 de mayo de 1959, esta Jefatura adopta la siguiente resolución:

1.º—En cumplimiento del apartado primero de las referidas normas y a la vista de las solicitudes presentadas por los Veterinarios Titulares y de ejercicio libre, se hace la siguiente adjudicación.

Aller

Veterinario, D. José Ramón Vigil Carbajal.

Cabrales y Peñamellera Alta

Veterinario, D. Jesús Fernández Alonso.

Candamo e Illas

Veterinario, D. José Fanjul Cueva.

Grado

Veterinario, D. Prudencio Suárez López.

Pola de Lena

Primer Partido: Veterinario, don Juan Estébanez López.

Segundo Partido: Veterinario, don Manuel Rodríguez García.

Belmonte de Miranda

Veterinario, D. Joaquín Fernández Casado.

Morcín, Riosa y Ribera de Arriba

Veterinario, D. César Martínez Corte.

Muros del Nalón

Veterinario, D. José Fernando Alvarez Alvarez.

Navia

Veterinario, D. Gonzalo Fernández Agustí.

Oviedo, (Zona de Trubia)

Veterinario, D. Ramón Rodríguez Alvarez.

Ponga y Amieva

Veterinario, D. Luis García Moreda.

Salas

Veterinario, D. Fernando Guada Marcos.

Proaza, Quirós y Santo Adriano

Veterinario, D. Jenaro Hidalgo Quiñones.

San Martín del Rey Aurelio

Veterinario, D. Daciano Mancebo Merino.

2.º—En su consecuencia, los Municipios, Zonas o Demarcaciones de la provincia no reservados a los Veterinarios Titulares y a los de libre ejercicio de la profesión, y que antes del día uno de febrero próximo, podrán ser solicitados por los Veterinarios Especialistas que deseen dedicarse con exclusividad a ejercer la castración de los animales domésticos en las zonas mencionadas, son los siguientes:

Allande, Avilés, Bimenes, Boal e Illano, Cabranes, C. del Narcea, Camgas de Onís, Carreño, Caso, Castañón, Castropol, Colunga y Caravia, Corvera, Cudillero, Gijón, Gozón, Grandas de Salime y Pesoz, Ibias y Degaña, Langreo, Las Regueras, Laviana, Luarca, Llanera, Llanes, Mieres, Nava, Coaña, Noreña, Onís, Oviedo (Excepto la Zona de Trubia, Parres, Panes, Piloña, Pravia, Ribadedeva, Ribadesella, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, Villanueva de Oscos, Sariego, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia de Casariego y el Franco, Taramundi y San Tirso de Abres,

Tevera, Yernes y Tameza, Tineo, Vegadeo, Villaviciosa, Villayón.

Oviedo, 15 de diciembre de 1965.
 El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios de bienes afectados por las obras de variante de la carretera de La Florida a Cornellana, que ejecuta "Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.", como obras complementarias del "Salto de la Barca", en el río Nareca, del que es concesionaria la citada Entidad, que de acuerdo con lo que disponen los artículos 48 y 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se ha señalado el día cuatro del próximo mes de febrero a las once de la mañana en el Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), para el pago de las cantidades fijadas por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para las fincas expropiadas con motivo de las expresadas obras.

La relación individualizada de fincas, con expresión de las cantidades fijadas como justo precio a cada una, que se pagarán en el lugar, día y hora señalados, son los siguientes:

Propietario, don Joaquín Pertierra Fernández. Finca 2.006. Justiprecio, 22.125,00 pesetas.

Propietarios, don Julio Fernández Menéndez y hermano. Finca, 2.033. Justiprecio, 16.000,00 pesetas.

Propietarios, don Julio Fernández Menéndez y hermano. Finca 2.036. Justiprecio, 57.250,00 pesetas.

Propietarios, don Julio Fernández Menéndez y hermano. Finca 2.042. Justiprecio, 450,00 pesetas.

Propietario, don Adolfo Menéndez Fernández. Finca 2.037. Justiprecio, 33.500,00 pesetas.

Propietario, don Adolfo Menéndez Fernández. Finca 2.048. Justiprecio, 23.190,00 pesetas.

Propietario, don Adolfo Menéndez Fernández. Finca 2.062. Justiprecio, 16.270,00 pesetas.

Propietario, don Adolfo Menéndez Fernández. Finca 2.067. Justiprecio, 6.400,00 pesetas.

Propietario, don Adolfo Menéndez Fernández. Finca 2.073. Justiprecio, 4.400,00 pesetas.

Propietario, don Adolfo Menéndez Fernández. Finca 2.077. Justiprecio, 33.200,00 pesetas.

Propietario, don Adolfo Menéndez Fernández. Finca 2.101. Justiprecio, 1.880,00 pesetas.

Propietario, don Adolfo Menéndez

Fernández. Finca 2.108. Justiprecio, 3.800,00 pesetas.

Propietarios, don Faustino Fernández Menéndez y don Adolfo Menéndez Fernández. Finca 2.038. Justiprecio, 13.600,00 pesetas.

Propietario, don Victoriano Puentes Parrondo. Finca 2.049. Justiprecio, 16.920,00 pesetas.

Propietario, don Victoriano Puentes Parrondo. Finca 2.059. Justiprecio, 1.880,00 pesetas.

Propietario, don Victoriano Puentes Parrondo. Finca 2.061. Justiprecio, 10.265,00 pesetas.

Propietario, don Victoriano Puentes Parrondo. Finca 2.085. Justiprecio, 6.900,00 pesetas.

Propietario, don Victoriano Puentes Parrondo. Finca 2.092. Justiprecio, 41.700,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Fernández Marcos. Finca 2.051. Justiprecio, 12.800,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Fernández Marcos. Finca 2.066. Justiprecio, 33.880,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Fernández Marcos. Finca 2.079. Justiprecio, 7.075,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Fernández Marcos. Finca 2.090. Justiprecio, 12.110,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Fernández Marcos. Finca 2.095. Justiprecio, 7.360,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Fernández Marcos. Finca 2.098. Justiprecio, 17.500,00 pesetas.

Propietaria, doña Emilia Pertierra Peláez. Finca 2.050. Justiprecio, 3.280,00 pesetas.

Propietaria, doña Emilia Pertierra Peláez. Finca 2.071. Justiprecio, 7.100,00 pesetas.

Propietaria, doña Emilia Pertierra Peláez. Finca 2.081. Justiprecio, 28.560,00 pesetas.

Propietaria, doña Emilia Pertierra Peláez. Finca 2.097. Justiprecio, 5.400,00 pesetas.

Propietaria, doña Emilia Pertierra Peláez. Finca 2.102. Justiprecio, 126.100,00 pesetas.

Propietaria, doña Emilia Pertierra Peláez. Finca 2.112. Justiprecio, 44.365,00 pesetas.

Propietarios, don Manuel Fernández Marcos, don Victoriano Puentes y otros. Finca 2.052. Justiprecio, 4.000 pesetas.

Propietaria, doña María Fernández Blanco. Finca 2.054. Justiprecio, 23.600,00 pesetas.

Propietaria, doña María Fernández Blanco. Finca 2.063. Justiprecio, 1.400,00 pesetas.

Propietaria, doña María Fernández Blanco. Finca 2.070. Justiprecio, 21.320,00 pesetas.

Propietaria, doña María Fernán-

dez Blanco. Finca 2.075. Justiprecio, 7.000,00 pesetas.

Propietario, don Antonio Fernández Pertierra. Finca 2.053. Justiprecio, 9.600,00 pesetas.

Propietario, don Antonio Fernández Pertierra. Finca 2.060. Justiprecio, 45.280,00 pesetas.

Propietario, don Antonio Fernández Pertierra. Finca 2.069. Justiprecio, 47.1660,00 pesetas.

Propietario, don Antonio Fernández Pertierra. Finca 2.099. Justiprecio, 11.550,00 pesetas.

Propietario, don Antonio Fernández Pertierra. Finca 2.107. Justiprecio, 15.000,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Blanco Pedraza. Finca 2.064. Justiprecio, 52.425,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Blanco Pedraza. Finca 2.086. Justiprecio, 14.350,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Blanco Pedraza. Finca 2.096. Justiprecio, 875,00 pesetas.

Propietario, don Manuel Blanco Pedraza. Finca 2.100. Justiprecio, 525,00 pesetas.

Propietario, don José Salgado Menéndez. Finca 2.065. Justiprecio, pesetas 14.900,00.

Propietario, don José Salgado Menéndez. Finca 2.083. Justiprecio, pesetas 21.760,00.

Propietario, don José Salgado Menéndez. Finca 2.088. Justiprecio, pesetas 46.000,00.

Propietario, don José Salgado Menéndez. Finca 2.091. Justiprecio, pesetas 33.200,00.

Propietario, don Benigno Peláez. Finca 2.076. Justiprecio, 27.625,00 pesetas.

Propietario, don Benigno Peláez. Finca 2.089. Justiprecio, 12.040,00 pesetas.

A las cantidades indicadas hay que aumentarle el 5 por 100 en concepto de premio de afección.

Oviedo, 15 de enero de 1966.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

4.ª Jefatura Regional - Oviedo

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera, por don Lisardo García Lorenzo, vecino de Mieres, entre las localidades de Lada y La Venta, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero

de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 4.ª Jefatura Regional, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la 4.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamiento de Langreo y al Sindicato Provincial de Transporte.

Oviedo, 14 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ORLE (CASO)

Aprobado por esta Entidad Local Menor de Orle, el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, para el año de 1966, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley.

Orlé de Caso, a 11 de enero de 1966.—El Presidente.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Pola de Lena, dimanante del sumario número 105 de 1965, por conducción ilegal, llamando al procesado MANUEL BERTRAN NICIEZA, de 32 años, soltero, minero, natural de Santa Cruz de Mieres, hijo de Emilio y Ana, vecino de Ablaña (Mieres), por haber sido habido e ingresado en prisión.

El Juzgado de Instrucción núm. 3 de Murcia, anula y deja sin efecto las requisitorias llamando al procesa-

do Ricardo Arias García, natural de Oviedo, nacido el 1-1-1923, casado, empleado del Servicio Forestal, hijo de Francisco y Generosa, con domicilio en Valencia Avd. Gran Via Fernando el Católico núm. 10, en el sumario número 81 de 1965, sobre estafa publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Murcia núm. 60 de fecha 13 de marzo de 1965, y en el de la provincia de Oviedo de fecha 18 de igual mes y año y núm. 64.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CANGAS DE ONIS

Yo, Alfredo García-Bernardo Landeta, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la ciudad de Cangas de Onís.

Hago saber, a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se indican, que en mí Notaría, se tramita un acta de Notoriedad a requerimiento de D. Miguel Vela Alonso y doña María Etelvina Tome Vela, para acreditar la adquisición por usucapción de los siguientes aprovechamientos de aguas.

Uno de unos cincuenta litros por minuto que mana de la Fuente de Fonfría, con destino al riego de las fincas que más adelante se describen.

Y otro derivado del Río Tueros, de unos treinta litros por minuto, con destino al riego de las mismas fincas que el anterior.

Las fincas que se riegan con dichos aprovechamientos son las siguientes:

1.—Prado cerrado sobre sí de pared, en el sitio de Fonfría, términos de San Martín de Grazanes, concejo de Cangas de Onís, que mide cuarenta áreas. Linda: Norte, herederos de Ramón Peláez y Tomás Allende; Sur, camino público; Este, finca de María Etelvina Tome, y Oeste, Tomás Allende, Felipe Berdayes y Anunciación Vela.

2.—Prado, cerrado sobre sí de pared y alambarrera, en el sitio de Fonfría, términos de San Martín de Grazanes, concejo de Cangas de Onís, que mide cuarenta áreas, y linda: Norte, Tomás Allende, Asunción Vela y herederos de Juan Vela; Sur, camino público; Este camino público y este, Miguel Vela.

Lo que hago saber a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan oponerse en el término de treinta días hábiles.

Cangas de Onís, catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Alfredo García-Bernardo Landeta.

Imp del B. O. de la provincia. — Oviedo